



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitud Medidas Cautelares
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Julio Hernández Lara
Ejecutada: Ricardo Arias Mora
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00287-00

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del actor ha elevado petición orientada a que se decrete el embargo de sumas de dinero en establecimientos bancarios, cautela que se ajusta a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P, por lo que se decretará.

A la par, el citado profesional deprecó la práctica de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula 280-53951, respecto de la cual se observa que ya fue decretada por auto del 05-12-2022, habiéndose librado el oficio respectivo oficio con copia a su correo electrónico, siendo de su cargo el registro del mismo.

En consecuencia, se denegará el decreto de dicha medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Ricardo Arias Mora titula en cuentas al interior de las siguientes entidades bancarias:

1. Bancolombia
2. Banco Davivienda
3. Banco BBVA
4. Banco de Bogotá
5. Banco AV Villas
6. Banco Popular
7. Banco de Occidente
8. Banco Itau
9. Banco Agrario
10. Banco GNB Sudameris
11. Banco Caja Social

Se limita la medida a la suma de \$735.541.709 Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.

Líbrese oficio circular a las entidades destinatarias de la medida decretada.

SEGUNDO: DENEGAR la medida cautelar de embargo pretendida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-53951.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 122 del 09-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ad06d48aca29ccbce45b67aab4c42f6859ef0d15ae0fa247f276d74701d41**

Documento generado en 05/08/2023 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>